

RESOLUCION N°: 893/05

ASUNTO: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de La Plata con respecto a la Resolución CONEAU N° 351/05 referida a la acreditación por tres años de la carrera de Ingeniería Electrónica, de la Facultad de Ingeniería.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2005

Expte. N°: 804-415/03

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional de La Plata con respecto a la Resolución CONEAU N°351/05 en la que se acredita por tres años la carrera de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la ley N°24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N°173/96 (t.o. por Decreto N°705/97) y N°499/95, la Resolución ME N°1232/01, las Ordenanzas N°005-CONEAU-99 y N°032-CONEAU-02 y las Resoluciones CONEAU N°413/02, N°029/04, N°066/04 y N°074/04 y

CONSIDERANDO:

En el recurso de reconsideración de la Resolución CONEAU N°351/05 la institución señala que al momento de realizarse el proceso de autoevaluación, la carrera ya cumplía con las normas de calidad establecidas en la Resolución ME N°1232/01 en lo que hace a dedicación y formación docentes, medidas de retención y apoyo académico a los alumnos, formalización de convenios para la realización de la práctica profesional supervisada e infraestructura y equipamiento.

Sobre la base de lo señalado, la revisión de la resolución mencionada permitió constatar que corresponde dejar sin efecto los compromisos del artículo 2° de la citada resolución y acreditar por 6 años la carrera de Ingeniería Electrónica.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de La Plata con respecto a la Resolución CONEAU N° 351/05 y otorgar a la carrera de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería la acreditación por 6 años, con las recomendaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 893 – CONEAU - 05